



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00744-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INGRID MELISSA ABIGAIL RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificada con C.C. No. 1.019.117.697, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagare Desmaterializado No. 1016043843**

- 1.1. Por la suma de **\$995.827.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 1.3. Por la suma de **\$134.765.00**, por concepto de intereses corrientes a la tasa pactados en el título valor atrás citado.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar
4. Reconocer personería para actuar al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 84  
Fijado hoy Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de  
las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg